

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 07 JUL 2020

REF: 110013110013**20150077600**

Procede el Despacho a Resolver el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto en contra de lo resuelto en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 13 de febrero del año 2020, en la cual se resolvió la objeción planteada y se impartió aprobación a los mismos.

### **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:**

JACKELINE TANG MEZA, en su escrito obrante a folio 222, como apoderada del señor ROBERTO VILLARREAL VILLAMIZAR, manifiesta que no se incluyeron todos los pasivos aportados y soportados con prueba documental en su oportunidad procesal. Que no obra en el expediente prueba documental que dichos pasivos no hayan sido asumidos por su poderdante, el apoderado de la contraparte no objetó con soportes documentales el pasivo relacionado.

Con base en lo anterior, solicita modificar el inventario y avalúo relacionado para que se incluya el pasivo relacionado por su poderdante además solicita tener en cuenta que hay una sociedad conyugal vigente entre su poderdante y la causante.

### **ANTECEDENTES**

1. El día 12 de septiembre del año 2018, fol. 179, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual participó una de las herederas y el cónyuge supérstite.

El cónyuge supérstite relacionó como pasivo las partidas que se encuentran relacionadas en el acta de inventarios y avalúos, obrante a folio 181, por su parte las herederas no relacionaron pasivo.

Las herederas objetaron el pasivo incluido por el cónyuge supérstite, para que no fuera incluido en el inventario y avalúo.

Mediante auto de fecha 05 de septiembre del año 2019 fol. 206, se fijó fecha para el día 13 de febrero del año 2020 a las 8.30 de la mañana para resolver la objeción planteada, dicha audiencia una vez iniciada fue suspendida hasta las 4.30 a solicitud del apoderado de las herederas.

Reanudada la diligencia se resolvió la objeción y se dejó en firme el escrito de inventario y avalúos, ya que no se presentó recurso alguno ante dicha decisión ya que la apoderada del cónyuge supérstite no asistió a dicha diligencia.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicarle a la apoderada del cónyuge supérstite que el recurso interpuesto es extemporáneo, pues tal como lo plantea el artículo 501 del CGP, todas las objeciones al inventario y avalúo se deciden en la continuación de la audiencia mediante auto apelable, es decir que el recurso de reposición es improcedente.

Como se dijo en párrafos anteriores la abogada del cónyuge supérstite no compareció a la audiencia programada para el día 13 de febrero del año 2020 a las 8.30 de la mañana, la cual fue suspendida hasta las 4.30 de la tarde. Ahora bien, como quiera que no compareció ni a las 8.30 de la mañana

ni a las 4.30 de la tarde para interponer el recurso previsto en la ley, se entiende que acepta lo resuelto respecto a la objeción por parte del Despacho.

Con base en lo anterior, no se concluye que el recurso de APELACION es abiertamente extemporáneo ya que se debió interponer en la audiencia de fecha 13 de febrero del año 2020 en donde se resolvió la objeción planteada y se dejó en firme el inventario y avalúo.

Con base en lo expuesto EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de REPOSICION por improcedente.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de APELACION por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Nº.  - 46 HOY: 08 JUL. 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria

